

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001-40-03-027-2017-00009-00 (ejecutivo Hipotecario) 05001-31-03-017-2018-00695-00 (ejecutivo singular)
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO SINGULAR conexo a Hipotecario
<b>DEMANDANTE</b>	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC.
<b>DEMANDADO</b>	LUZ ENEIDA PALACIOS ORTIZ, FRANCISCO ANTONIO MENA MORENO Y DIRLEAN BECERRA PALACIOS
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 258 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	No accede a la terminación del proceso en conocimiento escritos

1- En conocimiento de las partes el anterior oficio No. 005 proveniente del **Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**; en donde comunicó que no se encontraron depósitos judiciales para convertir y téngase en cuenta el contenido del mismo para lo que las partes consideren pertinente.

2- En conocimiento de las partes el anterior oficio No. 096 proveniente del **Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad de Medellín**; en donde comunicó que se encontraron depósitos judiciales para convertir los cuales fueron convertidos en la suma de \$ 58.794.028,59 y téngase en cuenta el contenido del mismo para lo que las partes consideren pertinente.

3- En respuesta a la solicitud de terminación de terminación del proceso ejecutivo singular propuesto por la entidad MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, se le hace saber que se considera que su petición aún no es procedente en estos momentos debido a que nos encontramos en un proceso acumulado y por lo tanto los bienes embargados surten efecto respecto de todos los acreedores y en el caso en concreto uno de los acreedores goza de la prelación de la ley

sustancial por tratarse de ser ejecutivo hipotecario de conformidad con el Art. 463 y 464 del C. G. del P. Así mismo, si bien es cierto ya se ha informado que fueron convertidos finalmente depósitos para estos asuntos acumulados, también lo es que se hecha de menos en el proceso una liquidación actualizada del crédito a efectos de determinar los saldos para eventual pago con los dineros a disposición motivo por el cual **SE REQUIERE a la parte ejecutante para que presente a la mayor brevedad posible la respectiva liquidación actualizada de los créditos en donde se de cuenta del saldo adeudado luego de descontar los abonos que se hubieren hecho a las obligaciones.**

En este estado de cosas verificado el saldo del crédito y una vez dispuesta entrega general de depósitos en el asunto, para lo cual como se ha indicado se tendrán en cuenta las prelación de los respectivos créditos a que haya lugar, se dispondrá lo que eventualmente fuere procedente en torno a la terminación de los procesos.

Esta providencia se emite digitalmente como trabajo en casa dada la contingencia ocasionada por la pandemia ( producida por el denominado virus Covid 19) que aqueja a la humanidad, y será impresa y agregada al expediente de ser requerido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez (Firmada digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

01